

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1868.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de 10 del actual, se ha servido autorizar á D. Frederick Edward Glarbrook, para encargarse con el carácter de interino, del despacho del Consulado del Brasil, en esta Capital, durante la ausencia del propietario.

Lo que de orden de la expresada superior autoridad, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 11 de Abril de 1896.—J. J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 12 de Abril de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del 70, D. Francisco Lopez Arriaga.—Imaginería, Sr. Coronel de la 1.ª brigada mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 1, 2.º Capitan.—Vigilancia de 4 pié, Provisional núm. 1, 14 Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 6 del actual se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Calabang (Camarines Sur), para el resto del bienio, á D. Anaclito Isaac é Isaac en reemplazo de D. Ricardo Gonzalez y Fernandez, cuyo nombramiento se dejó sin efecto por haberse trasladado su domicilio en esta Capital.

Manila, 10 de Abril de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan. Vapor-correo «Saturnus», que sale para las Islas Marianas y ambas Carolinas. Se remitirá la correspondencia para dichas islas el día 15 del actual á las siete de la mañana.

Id. id. «Isla de Panay», que sale el 16 del presente á las nueve de la mañana para Singapore, Colombo, Aden, Suez, Port-Sait, Barcelona, Valencia, Cartagena, Cadiz, Lisboa, Vigo, Coruña, Santander y Liverpool. Se remitirá la correspondencia para la Península y Extranjero, cerrándose el grueso de ella el día 16 del actual á las siete de la mañana.

El primer alcance id. id., 7 m. á 7 3/4

El segundo y último id. id. id. 7 3/4 m. á 8 1/4 Manila, 10 de Abril de 1896.—Por el Administrador principal, Leoncio Benavén.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

Balance en 29 de Febrero de 1896

Activo		
Tranvías y Tracción.		\$ 390.689'46
Arnés.		1.056'25
Partidas en Suspense.		4.907'48
Almacenes.		13.085'86
Billeteje é impresos varios.		339'41
Caja.		3.589'32
Banco Español Filipino.		9.500'00
Cuentas deudoras.		482'43
Acciones en Necesario. pfs. 35.000'		
Depósito { Voluntario. » 162.700'		197.700' »
Cédulas de Fun- { Necesario. » 5.000'		
dador en Depó- { Voluntario. » 2.900'		7.900' »
sito.		
		\$ 629.250'21
Pasivo		
Capital.		\$ 350.000'00
Fondo de reserva.		1.399'78
Id. de amortización y reparaciones.		24.776'49
Id. de fianzas.		2.909'25
Id. de premios y multas.		358'06
Delegación de Madrid.		146'42
Dividendos pendientes.		1.765'16
Cuentas provisionales.		421'06
Id. diversas.		20.644'91
Ganancias y pérdidas.		21.229'08
Depositantes { Necesarios pfs. 35.000'		
de acciones { Voluntarios. » 162.700'		197.700' »
Depositantes de { Necesarios pfs. 5.000'		
cédulas de fun- { Voluntarios. » 2.900'		7.900' »
dador.		
		\$ 629.250'21

S. E. ú O.—Manila 29 de Febrero de 1896.—El Contador, J. Lim.—V.o B.o—El Director, J. Zobel.

Manila, 10 de Abril de 1896.—El Contador, J. Lim.—V.o B.o—El Director, J. Zobel.

Don Eugenio Ochagavia y Tejada, Secretario encargado de varios expedientes de reintegros que se instruyen por la Contaduría de la Dirección general de Administración Civil.

Certifico: que en el expediente de reintegro de quinientos pesos, que se sigue contra D. Ramon Luque, Habilitado que fué de esta Dirección, el Sr. Contador de Fondos locales de la misma, con fecha 28 de Marzo último y con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento orgánico de Tribunales, se ha servido dictar providencia, declarando contumaz al referido Sr. Luque, y ordenar al propio tiempo, que las actuaciones sucesivas se sigan en su ausencia y rebeldía haciéndose las notificaciones en Estrados.

Y para su inserción en la Gaceta oficial, de esta Capital expedido la presente, y sellada con el que usa esta oficina, en Manila á 7 de Abril de 1896.—Eugenio Ochagavia.

3

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Dagami.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

D. Toribio Medina.	D. Vicente Cabioc.
Teresa Aliporo.	Ventura Escabello.
Tomasa Arellano.	Vicente Dilloso.
Torilio Lucenario.	Wenceslao Niolo.
Tiburcio Venezuela.	Zacarias Amada.
Vicenta Indong.	

Pueblo de Dulag.

D. Gabriel Perez. D. Mariano Tupa.

Pueblo de Hilongos.

D. Juan Montaña.	D. Pedro Ragsa.
Juan Rubio.	Paula Lima.
Julian Ventulado.	Patricio Napoles.
Juliana Robles.	Pablo Maimot.
Juan Berdejo.	Pablo Velmonte.
José Blanco.	Pedro Masan.
Juana Pamor.	Pedro Migle.
Leon Ardilon.	Pablo Magale.
Luciano Napoles.	Paula Fortaleza.
Lucio Fabular.	Pedro Lima.
Lucio Rua.	Petronilo Milano.
Leon Reola.	Ramon Balisardo.
Lorenzo Lasquito.	Regina Flordelis.
Lucio Beltran.	Ruperta Midon.
Lucio Matas.	Raymundo Verdejo.
Leon Villaso.	Ruperto Ferrer.
Laureano Baldueso.	Ruperto Agrabame.
Lucio Palmira.	Raymundo Labrador.
Lorenzo Lasquite.	Rosauo Bilbar.
Nasarino Cristo.	Rita Mendoza.
Nicolás Flordelis.	Remigio Maluas.
Narciso Laor.	Rufino Narra.
Nicolas Flordelis.	Romualdo Tubo.
Nemesio Debon.	Roberto Falconi.
Nicolas Rabe.	Reducindo Relente.
Nicolas Laspiña.	Romualdo Verdeflor.
Nicolas Recto.	Sombria Abanito.
Nemesio Villahermoso.	Sebastian Fornis.
Nicolas Sarco.	Simeon Bolatin.
Onofre Vergara.	Silverio Vais.
Oliverio Sarco.	Simeon Robles.
Oliverio Fornis.	Sixto Antoc.
Pedro Ongcaran.	Saturnino Anidra.
Pedro Rivas.	Santiago Jara.
Pedro Falmuc.	Santiago Balduesa.
Pascuala Palle.	Simeon Rector.
Ponciano Garrido.	Saturnino Lasquito.
Pedro Paga.	Simeon Nibosa.
Paula Malvas.	Sotero Agapay.
Pedro Moso.	Sixto Ner.
Petrona Nives.	Simeon Hilado.
Pablo Pada.	Salvador Orgel.
Patricio Marquez.	Salvador Barrara.
Petrona Fuasa.	Segundo Lasquite.
Pedro Polastre.	Saturnino Trasmonte.
Petrona Rabe.	Sotero Villaruel.
Patricio Vilbar.	Saturnino Lasquito.
Patricio Pil.	

(Se continuará.)

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE
Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa desde el día 9 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Nombres de los proveedores.	Designación de los efectos	Precio		Importe	
		Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
D. Francisco Osorio	805 kg. en 42 tubos de acero S. M. de 89 mjm. diámetro exterior, 2'108 largo á	0'50		402	50
	843 id. en 44 id. de id. id. de 89 id. id. de 2'108 id. á	id.		421	50
	843 id. en 44 id. de id. id. de 89 id. id. de 2'108 id. á	id.		421	50
	918 id. en 30 id. de id. id. de estays de 89 id. id. de 2'14 id. á	0'60		550	80
	113 id. blanco zinc en pasta á	0'30		33	90
	345 id. acero S. M. en plancha de 5 a 7 mjm. á	0'25		86	25
	255 id. id. id. en id. de 2 á 4 id. á	id.		63	75
	3 780 M.3 de batitinan en 60 tablas de 7 m. en adelante x0 30x0 03 á	46'00		173	88
	5'040 id. de id. en 60 id. de 7 id. id. x0 30x0 04 á	id.		231	84
	208 M. guindaleza alquitranada de 1 a de 116 mjm. con peso de 283 kg. á	0'75		212	25
	2 kg. de azufre á	0'30		0	60
	8 id. velas de rebo á	1'10		8	80
	5 id. sal amoniaco á	1'00		5	00
	200 id. remaches de acero S. M. de 12 á 14 mjm. diámetro y de 25 id. largo á	0'25		50	00
	25 id. id. de id. id. de 21 á 23 id. id. y de 80 id. id. á	id.		6	25
	4 id. id. de id. id. de 9 á 11 id. á	id.		1	00
	15 id. id. de id. id. de 21 á 23 id. á	id.		3	75
	10 id. de amianto en plancha de 3 mjm. á	3'50		35	00
D. Fernando Lopez	0 378 M.3 de guijo en 2 barrotes de 9'x0 15x0 14 á	36'00		13	60

D. Máximo Inocencio.	1 Suspensorio de punto de algodón á	0'75	0'75
	5'535 kg. de piola blanca á	1'25	6'90
	2 id. algodón en rama ó en manta á	4'00	8'00
	2'500 M. bayeta fina para coladores á	0'75	1'87
	0'045 kg. hilo de algodón de todos colores á	5'00	0'22
	7'500 id. jabon duro comun á	0'23	1'72
	6 id. de velas esteáricas á	0'70	4'20
	0'050 id. esponja fina á	50'00	2'50

Cavite, 14 de Marzo de 1896.—Camilo de la Cuadra.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa desde el día 23 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Nombres de los proveedores.	Designación de los efectos.	Precio		Importe	
		Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
Sres. Galan y Fuster.	100.000 kilogramos de Carbón Australia á	11	50	1150	00
D. José A. Zapirain.	1 Cerradura de laton de picaporte con pomo para puertas á	5	00	5	00
	1 Pasador ó pestillo de id. de carterilla de 35 á 40 cjm. largo á	2	50	2	50
	34'500 kg. de blanco zinc en pasta á	0	40	13	80
D. Francisco Osorio.	30 500 M. de anascote rojo á	1	85	50	32
	0 891 M.3 de ipil en 13 piezas de 7x0 14x0 07 á	40	00	35	34
	124 kg. de laton en 18 tubos de 1'84x0'050x0 004 á	1	50	186	00
	8 id. de cobre en 2 tubos de 5 m. largo 0'0125 diámetro y 0'003 grueso á	2	00	16	00
	124 id. de laton en 18 tubos de 1'84x0 050x0 004 á	1	50	186	00
	8 id. de cobre en 2 tubos de 5 m. largo 0 0125 diámetro y 0'003 grueso á	2	00	16	00

Cavite, 28 de Marzo de 1896.—Camilo de la Cuadra.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Anfion.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Surigao, Cagayan de Misamis é Isla de Camiguin, subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dichas proviavias bajo el tipo de cincuenta y un mil cien pesos, (pfs. 51.100) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila 20 de Marzo de 1896.—El Subintendente, Alvarez Ossorio.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Surigao, Cagayan de Misamis é Isla de Camiguin el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho con-

tratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 51.100.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Surigao, Cagayan de Misamis é Isla de Camiguin, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de 15 días se dará por rescindida

la contrata á perjuicio del rematante y con efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que se le admitirá ningun recurso que presente dilgado á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de traer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana pedirá de su Administración una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse esta la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando dicha droga, mantendrá el contratista á su costa número de Comisionados que sean necesarios, cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos de la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 centimos y cinco sellos de derechos de firma de cinco peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedaren referidos, llevarán una divisa en la forma que termina su respectivo título, para que sean

... como tales con arreglo á lo dispuesto en Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan responsables y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de Noviembre de 1851.

El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la misma y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

El contratista avisará á la Intendencia de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Surigao, Cagayan de Misamis ó Isla de Camiguin, ó sitios donde establezca los fumadores de la misma, designando el número de la calle donde esté establecido.

No permitirá el contratista la entrada de fumadores á ninguna otra persona que á los agentes del Gobierno, quedando en firme la prohibición de admitir á los naturales, bajo las penas establecidas por el Bando de Diciembre de 1814.

El contratista cuidará que en los sitios destinados para fumadores se ponga á la puerta un rótulo en castellano y caracoles con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.....

El Contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Intendencia y autorización de Hacienda respectiva.

Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda de la provincia á favor de los Subarrendatarios, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el comprobante papel sellado y sellos de derechos de

Se prohíbe á los chinos fumar aníon en las casas y en parte alguna que no sea en los edificios destinados á este fin, quedando en firme las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

Serán de cuenta del rematante los gastos que irroguen en la extensión de la escritura, que de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su deber otorgar para garantizar el contrato así como que ocasione la saca de la primera copia de la escritura que deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese el contratista, la Hacienda podrá proseguirlo por su cuenta, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el contratista queda obligado á continuar desempeñando el servicio bajo las mismas condiciones de este pliego que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término na-

Responsabilidades que contrae el rematante

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato por el mismo rematante. Siempre que esta rescisión tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y haciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

La garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta el importe probable de ellos. Cuando el nuevo remate no se presentase proposición

alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Surigao, Cagayan de Misamis ó Isla de Camiguin la cantidad de 2555 pesos 5 p^{cs} del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Surigao, Cagayan de Misamis ó Isla de Camiguin, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue por el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si faesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Enero de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente Alvarez Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Surigao, Misamis ó Isla de Camiguin, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila de de 189.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bulacan, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doce mil setenta y seis pesos y setenta céntimos (pfs. 12 076 70) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Bulacan el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresión ascendente de 12.076 pesos y 70 céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de 3 años, que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Bulacan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que venca el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de 15 días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna reme-

ración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ya distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratista de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrien-

dos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan, así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Bulacan la cantidad de 603 pesos 84 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo

apelar despues de esta resolución al Tribunal tencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más siciones que sean las más ventajosas, se citación verbal por un corto término que el Presidente, solo entre los autores de aquellas dicándose al que mejor más su propuesta, caso de no querer mejorar ninguna de las cieron las proposiciones más ventajosas que taron iguales, se hará la adjudicación en el aquel cuyo pliego tenga el número ordinal.

31. Finalizada la subasta, el Presidente del rematante que endose en el acto á favor Dirección general de Administración Civil y aplicación oportuna, el documento de depósito licitar, el cual no se cancelará hasta tanto apruebe la subasta, y en su virtud se escri contrato á satisfacción de la Dirección general, demás documentos de depósito serán devuelt demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por rección general de Administración Civil, ha se reciba el expediente de la que deba ce en la provincia, cuando fuese simultaneam cuyo expediente se unirá el acta levantada, por todos los Señores que compusieren la

Si por cualquier motivo intentase el contra rescisión del contrato, no le relevará esta tancia del cumplimiento de las obligaciones das, pero si esta rescisión lo exigiera el inta servicio, quedan advertidos los licitadores y tratista de que aquella se acordará con las nizaciónes á que hubiere lugar conforme á lo

El contratista está obligado, despues que haya aprobado por la Dirección general de atración Civil, la escritura de fianza que otorga el cumplimiento del contrato, á presentar ducto del Gobierno de la provincia los respectivos en papel de pagos al Estado extensión del título que corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el cribano de Gobierno anote en el mismo la tación de la cédula que acredite la persona los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros patente de Capitación si fuesen chinos, con á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º Reglamento de cédulas personales de 30 de de 1884, y decreto de la Intendencia gen Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Marzo de 1896.—El Jefe de ción de Gobernación.—P. S., Antonio Verdeg

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almoned

Don vecino de

tomar á su cargo por término de tres años el a del juego de gallos de la provincia de Bulac la cantidad de pesos

mos y con entera sujeción al pliego de con puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que dita haber impuesto en la Caja de Depósito tidad de 603 pesos 83 céntimos importe del por ciento que expresa la condición 24 del pliego.

Manila . . . de de 189

Edictos

Don Victoriano Tanedo, Juez de Paz de esta Cabecera é primera instancia de esta provincia por sustitución regl Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo india casada, mayor de edad natural de Panay de Ilocos oficio tejedora vecina de Anao y empadronada en la D. Procopio R. Evangelista, para que en el término de contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la mero 1658 contra contra Teresa Limanan y otros por apercebido que de no hacerlo se la parará los perjuicio derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 16 de Marzo de 1896.—Tanedo.—Por mandado de su Sría. Paulino B. Baltazar.

Por el presente 3.er edicto se hace saber la D. Vicente Rodriguez y Gutierrez en el desempeño de Registrador de la propiedad interino de esta citándose para los efectos de la devolución de la que tengan que deducir alguna reclamación á fin de presente en el plazo de 6 meses á contar desde la inserción del 1.er edicto en la Gaceta oficial que 3 del mes de Octubre del año próximo pasado.

Dado en Tarlac á 24 de Febrero de 1896.—Victoriano —Por mandado de su Sría. Paulino B. Baltazar.